

**MIÑO DE SAN ESTEBAN**

El Pleno del Ayuntamiento de Miño de San Esteban, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2025 acordó la aprobación provisional de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA, O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA, O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, con el siguiente documento:

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza

En uso de la potestad concedida por los artículos 133.2 y 142 de la constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y por los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece en el término municipal la “Tasa por el servicio de recogida domiciliario de basuras o residuos sólidos urbanos” cuyas normas se atienen a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Son objetos de la tasa:

- La recogida, conducción, vertido, manipulación y eliminación de las basuras urbanas, residuos, desperdicios, escorias, cenizas y cualquier otro de características similares, ya sean procedentes de viviendas, de industrias o comercios y otras procedencias similares, cualquiera que sea su volumen o cantidad de basuras y residuos de viviendas, residencias, laboratorios y locales industriales o comerciales, excepto residuos nocivos industriales.
- La recogida de escorias y cenizas de calefacción.
- La descarga de basuras en los vertederos, contenedores municipales.

Artículo 2.

Los servicios objeto de esta regulación, y utilización de los vertederos municipales, han sido declarados de recepción obligatoria por el Ayuntamiento y ocasionarán el devengo de la tasa, aun cuando los interesados no hagan utilización de los mismos, la cual se regirá por las normas de policía correspondientes.

Esta condición no se perderá si el servicio se presta a través de contratistas, Mancomunidad, o cualquier otro sistema de gestión indirecta.

Artículo 3.- Regulación General.-

Salvo las especialidades que se establecen a continuación, esta tasa se regulará por los preceptos de la Ordenanza Fiscal General aprobada por la Corporación y, subsidiariamente, por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con la redacción vigente en el momento de su devengo.

Artículo 4.- Hecho Imponible Y Obligación De Contribuir.-

Constituye el hecho imponible la prestación, potencial o efectiva, del servicio de recogida, conducción, vertido, manipulación y eliminación de las basuras, residuos, desperdicios, escorias, cenizas y cualquier otro de características similares, ya sean procedentes de viviendas, de industrias o comercios u otras procedencias similares, cualquiera que sea su volumen o cantidad.

Artículo 5.-

La obligación de contribuir nace desde que se presta el servicio en las calles o zonas donde

BOPSO-25-27022026



se halla situado el inmueble o la actividad productora de basuras, independientemente de su utilización por el usuario.

Artículo 6.- Sujetos Pasivos.-

Serán sujetos pasivos de la tasa:

1. Las personas físicas o jurídicas usuarios que posean y ocupen por cualquier título los bienes o instalaciones productores de desechos y los que resulten beneficiados o afectados por los servicios.
2. Las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición.
3. En concepto de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles beneficiados del servicio.

Artículo 7.- Base Imponible.-

Servirá de base para los servicios de recepción obligatoria la unidad del local que se determinará de acuerdo con la naturaleza y destino de los inmuebles, según la siguiente escala:

- 1) Viviendas familiares, y afines.
- 2) Comercios en general, oficinas e industrias.
- 3) Bares, cafeterías, cafés o establecimientos de carácter similar o local que genere basura o residuos de forma habitual.
- 4) Restaurantes, casas de comidas y similares.
- 5) Hoteles, hostales y albergues.
- 6) Supermercados e hipermercados.
- 7) Pensiones, residencias de la tercera Edad, centros de enseñanza
- 8) Áreas de autocaravanas.
- 9) Casas rurales.
- 10) Pisos, viviendas y apartamentos de uso turístico.
- 11) Contenedores de uso privado y de localidades agregadas.
- 12) Recogida de voluminosos.

Artículo 8.- Tarifas y Cuotas.-

En los Servicios de prestación obligatoria, las tarifas serán las siguientes:

Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa:

- 1) Viviendas familiares, y afines. 80,00€ anuales.
- 3) Bares, cafeterías, cafés o establecimientos de carácter similar o local que genere basura o residuos de forma habitual: 80,00 € anuales.

Artículo 9.-

1. Las cuotas resultantes de los servicios obligatorios, se devengarán anualmente, con independencia de que haya transcurrido el año completo o no. El periodo se ajusta al año natural.

Artículo 10. Normas De Gestión

1. Los sujetos pasivos obligados al pago de la tasa reguladora en la presente Ordenanza deberán presentar la correspondiente declaración de contribuir cuando dicha tasa se devengue por primera vez. En la propia declaración indicará la Entidad Bancaria y cuenta en que se desean les sea domiciliado el recibo correspondiente.
2. Las declaraciones referentes a cambios de contribuyente, surtirán efectos a partir del periodo siguiente, que corresponda al recibo que satisfagan.

BOPSO-25-27022026



3. Cuando se comuniquen bajas de contribuyente que impliquen alta de otro contribuyente deberá acompañarse dicha alta, sin cuyo requisito no tendrán efectividad la baja.
4. La Administración Municipal procederá a incluir en las relaciones de contribuyentes, de oficio, a los receptores de servicios obligatorios cuando se extiendan estos a nuevas calles, zonas, barrios, etc., notificando reglamentariamente la nueva liquidación, estando obligado no obstante, los contribuyentes a facilitar los datos o documentos necesarios para ello.

Los contribuyentes, que por error u omisión, no resulten incluidos, en la relación del Padrón de Basura, pese a disfrutar del servicio de recogida de basura, se les solicitará la presentación de la correspondiente declaración de alta, de no presentarse, el Ayuntamiento lo realizará de oficio, si se considera que se benefician del servicio, por la implantación del servicio.

En caso de negativa o falta de cursar la correspondiente alta con todos los datos necesarios, por parte del beneficiario, se podrá acudir a las sanciones necesarias así como acudir a la vía de apremio para cobros tanto de las liquidaciones, como de las sanciones recargos o abonos de apremio, incluso a la recaudación a través tanto de la Diputación de Soria, o cualquier otra entidad a la que se le encargue la recaudación o cobros.

Disposición Final.-

La modificación de tarifas de la Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2025, no entrará en vigor hasta cuando se realice la segunda publicación.

Derecho Supletorio.-

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollen y supletoriamente en lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley General Tributaria, Ley General Presupuestaria, Legislación de las comunidades Autónomas y Ordenanza fiscal General aprobada por el Ayuntamiento.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrá interponer cualquier otro recurso que a su derecho considere.

Miño de San Esteban, 24 de febrero de 2026. – La Alcaldesa, Alicia Hontoria Gañan. 516